

4 de junio del 2012
SC-583-85-2012

Licenciada
Yolanda Sagot Muñoz
Asociada
COOPEHACIENDA R.L

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a su escrito recibido en esta Área de Supervisión Cooperativa el pasado 30 de abril del 2012, mediante la cual nos relata su situación particular, acontecida como integrante del Consejo de Administración de COOPEHACIENDA R.L.

I) ANTECEDENTE

Del escrito presentado a nuestro conocimiento, se extrae lo siguiente en torno a este caso:

Según nos expresa, su nombramiento como suplente número 1 realizado por la Asamblea de COOPEHACIENDA R.L vencía en marzo del 2012. El día 23 de enero del 2012, se le integró como directora propietaria de dicho Consejo de Administración, en sustitución de un director propietario que renunció, de nombre Gerardo Cruz Zuchini, que vencía en marzo del 2013.

Tales hechos se corroboran con vista en la copia aportada de la certificación del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 18 de enero del 2012.

Según nos indica su persona, por desconocimiento del órgano electoral se interpretó que su nombramiento vencía en marzo del 2013, dado que esa era la fecha de vencimiento del propietario al que llegó a sustituir.

Manifiesta su persona que tal situación le generó perjuicio, dado que se le impidió postular su nombre para la elección de distintos puestos, lo cual lesionó su *“derecho constitucional y estatutario o para postularse.”*

II) ANÁLISIS LEGAL

Respecto de la situación consultada, la Ley de Asociaciones Cooperativa vigente, (en adelante LAC) en su artículo 40 expresa lo siguiente:

*“Artículo 40.- La asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, **definitivas** o cuando dejen de asistir a las reuniones del consejo de administración por tres veces*

consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del consejo, observando el orden en que fueron electos, y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro". (lo resaltado no corresponde al original).

En cuanto al periodo de tiempo que dicho Suplente se mantenga como propietario del Consejo de Administración, esta Área de Supervisión mediante el pronunciamiento MGS-398-89-2007 del 7 de abril del 2007, el cual reiteró el criterio sobre este tema, expresó:

*“el suplente que se integra al Consejo por renuncia del anterior propietario, **dura en ese cargo por el plazo que le restaba al propietario que ahora sustituye, siempre y cuando su nombramiento se encuentre vigente durante todo ese plazo.** Si el nombramiento de dicho suplente no se encuentra vigente por todo ese plazo, para el plazo restante, el cargo lo ocupará el segundo suplente.” MGS-398-89-2007.*

Para complementar lo anterior, esta Asesoría, por medio del Oficio MGS-125-151-2005 del 25 de enero del 2005, señaló:

“Por lo expuesto deben respetarse dos circunstancias que fueron manifestación de la voluntad de la Asamblea General cuando fueron electos los miembros de dicho Consejo, así pues cuando se cumpla alguna de las dos situaciones (la que se cumpla primero) la persona debe tener por concluido su periodo como propietario.

Dichas circunstancias son: su propio periodo de nombramiento, que fue acordado por la Asamblea y el periodo de nombramiento que debía cumplir el propietario al cual sustituye, hecho que también fue debidamente acordado por la Asamblea.”

Con base en lo señalado y en la documentación aportada por la señora Yolanda Sagot Muñoz, debe indicarse para este caso, que el órgano o tribunal electoral a cargo del proceso de elecciones en la Asamblea de marras de COOPEHACIENDA R.L, llevada a cabo el día 30 de marzo del 2012, efectivamente no procedió apegada a lo establecido en la normativa cooperativa y registral aplicable, así como tampoco se actuó apegado a lo resuelto por la jurisprudencia administrativa del Área de Supervisión Cooperativa del INFOCOOP.

El nombramiento de la señora Sagot Muñoz efectivamente vencía en marzo del 2012, siendo irrelevante para estos efectos que hubiera entrado a sustituir a un propietario del Consejo, lo cual no afectó su propio vencimiento, por lo que resultó incorrecto lo realizado en la Asamblea de COOPEHACIENDA R.L del 30 de marzo del 2012.



III) CONCLUSIÓN

Con base en la información aportada por su persona, para el presente caso, se indica que la asamblea de COOPEHACIENDA R.L no procedió conforme lo establecido por los criterios legales que han sido externados por este Instituto, que establecen que el suplente que se integra al Consejo por renuncia del anterior propietario, dura en ese cargo por el plazo que le restaba al propietario que ahora sustituye, siempre y cuando su nombramiento se encuentre vigente durante todo ese plazo.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico

Licda. Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp.Coop/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia / Gerencia COOPEHACIENDA R.L/ Dpto Organizaciones Sociales del MTSS/ CONACOOOP/ CPCA/ Despacho Ministra de Trabajo